



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN:	52001-23-33-002-2020-0209
DECRETO:	nº. 266 del 25 de marzo de 2020 EXPEDIDO POR EL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA CRUZ (NARIÑO)

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA

1. La Oficina Judicial de Pasto por reparto realizado el viernes, 27 de marzo del año en curso, asignó a este despacho para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, el Decreto nº. **266 del 25 de marzo de 2020** *“Por medio del cual se adoptan en el Municipio de La Cruz, Nariño, las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público, impartidas por el Presidente de la República a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 con el fin de evitar la propagación del covid-19”*, expedido por el señor Alcalde del Municipio de La Cruz (Nariño).

2. Ahora bien el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 contempla:

“ARTÍCULO 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo

en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

3. El artículo 151-14 del CPACA, consagra que los Tribunales Administrativos conocen en única instancia: **“Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueran dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al Tribunal del lugar donde se expidan”.**

4.El trámite a impartirse es el regulado en el artículo 185 del CPACA.

5. Por otra parte el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 **“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”** dispuso, entre otros aspectos que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA, que estipula:

“ARTÍCULO 186. ACTUACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita se podrán realizar a través de medios electrónicos, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan acusar recibo de la información recibida, a través de este medio.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura adoptará las medidas necesarias para que en un plazo no mayor de cinco (5) años, contados a partir de la vigencia del presente Código, sea implementado con todas las condiciones técnicas necesarias el expediente judicial electrónico, que consistirá en un conjunto de documentos electrónicos correspondientes a las actuaciones judiciales que puedan adelantarse en forma escrita dentro de un proceso”

6. Con fundamento en lo anteriormente señalado es necesario disponer las formas cómo se garantizará la publicidad en el presente trámite y en virtud de ello, se ordena a las partes interesadas, Ministerio Público y terceros que toda comunicación sea dirigida a través de los medios electrónicos destinados para este Tribunal a cada uno de los siguientes correos electrónicos:

A) Despacho: des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Auxiliar judicial: jgomezbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Ahora bien de conformidad con lo anterior, prima facie se observa que el acto administrativo susceptible de control, Decreto 0266 del 2020, fue expedido el 25 de marzo de 2020, no obstante, se debe de precisar que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 y PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos de las actuaciones judiciales y se estableció algunas excepciones, dentro de las cuales no contempló este medio de control.

8. Posteriormente, mediante ACUERDO PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020 *“Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los Tribunales Administrativos”* se resolvió:

“ARTÍCULO 1. Exceptuar de la suspensión de términos adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad que deben adelantar de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y en los artículos 111, numeral 8, 136 y 151, numeral 14, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

9. De esta forma, habiéndose reactivado los términos para conocer del control inmediato de legalidad de actos administrativos el 25 de marzo de 2020 y habiéndose remitido este asunto por reparto de la Oficina Judicial de Pasto en la fecha antes indicada, se puede colegir que este fue radicado en forma oportuna y este Tribunal es competente para conocer del asunto sometido a consideración razón por lo cual avocará su conocimiento y proferirá la decisión que en derecho haya lugar.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**, Sala Unitaria de Decisión.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA y por ende avocar conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 266 del 25 de marzo de 2020 ***“Por medio del cual se adoptan en el Municipio de La Cruz, Nariño, las instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público, impartidas por el Presidente de la República a***

través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020 con el fin de evitar la propagación del covid-19”, expedido por el señor Alcalde del Municipio de La Cruz (Nariño).

SEGUNDO.- FIJAR en la sección novedades de la Secretaría general del Tribunal administrativo de Nariño del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la publicación de un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del art. 185 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control. Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad. Igualmente, el citado aviso, se remitirá al correo electrónico del Municipio que expidió el acto administrativo objeto de control, para que proceda a publicitarlo por la página web institucional.

TERCERO.- PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 185 del CPACA.

CUARTO.- DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando al señor Alcalde del municipio de La Cruz (Nariño), remita copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control, esto es del Decreto 266 del 25 de marzo del 2020.

QUINTO.- EXPIRADO el término de publicación del aviso o vencido el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda concepto de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 185 del CPACA.

SEXTO.- COMUNICAR inmediatamente a través de correo electrónico la iniciación del presente asunto al señor Alcalde del Municipio de Tangua (Nariño), Gobernador del Departamento de Nariño y Personero municipal, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR personalmente a través de correo electrónico a la señora Agente del Ministerio Público que interviene ante el Despacho, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

OCTAVO.- REITERAR que las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las siguientes cuentas de correo electrónico:

A) Despacho: des02tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

B) Auxiliar judicial: jgomezbu@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROVIDENCIA QUE ADMITE DEMANDA Y AVOCA CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DECRETO n°. 266 de 25 de marzo de 2020 – Municipio de La Cruz (Nariño)
RADICACIÓN n°. 2020 – 0209

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado